



Lima, 15 de Setiembre del 2026

OFICIO N°190/2026 ACENESPAR-GC/CONFIS.

Señor : Asociado
José R. ROSAS SANCHEZ
Presidente del Consejo Directivo de ACENESPAR-GC

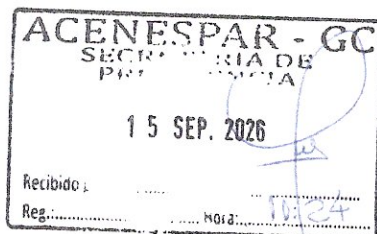
Asunto : Remite Informe N°078/2026-ACENESPAR-GC/CONFIS, del 14SET26, por motivo que se indica.

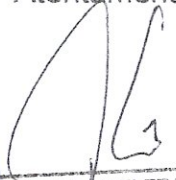
Ref. : Oficio N° 048-2026-ACENESPAR-GC/CD.P del 04SET2026.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de hacerle llegar el cordial saludo del Consejo de Fiscalización que presido y, remitir adjunto el Informe N°078/2026-ACENESPAR-GC/CONFIS, del 14SET26, con absolucón categórica a su Oficio N° 048-2026-ACENESPAR-GC/CD.P. del 04SET2026.

Sin otro particular hago propicia la ocasión para renovar los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,




WALTER J. VELEZ RIVAS
DNI 25571378
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN
ACENESPAR-GC

WJVR/AFLH.
irrq
Folios: 11



CONSEJO DE FISCALIZACIÓN

INFORME N° 078-2026-ACENESPAR-GC/CONFIS

- Señor : Asociado José ROSAS SÁNCHEZ
Presidente del Consejo Directivo de ACENESPAR-GC
- Asunto : Absolución categórica del Oficio N° 048-2026-ACENESPAR-GC/CD.P, rechazo de pretendidos requerimientos formales y ratificación plena e inmodificable del Informe N° 075-2026-ACENESPAR-GC/CONFIS.
- Ref. : a. Oficio N° 048-2026-ACENESPAR-GC/CD.P del 04SET2026.
b. Informe N° 075-2026-ACENESPAR-GC/CONFIS, del 27AGO2026.
c. Carta Notarial de requerimiento de rectificación, de fecha 14 de agosto de 2026 (Notaría Rodríguez Cruzado).
d. Carta de Asociados Hábiles, de fecha 22 de julio de 2026 (Asociado Luis Antonio Córdova Vergara y otros).

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi condición de Presidente del Consejo de Fiscalización (CONFIS) de ACENESPAR-GC, en ejercicio legítimo y normativo de las competencias, atribuciones y autonomía otorgadas a este Órgano de Control constitucional e institucional por los Artículos 28°, inciso c, 52° y 54° del Estatuto, en concordancia con los Artículos 4°, 53°, 76° y siguientes de su Reglamento General.

Por medio del presente documento, damos atenta absolución a la comunicación de la referencia 1), mediante la cual pretende exigir "precisión, sustento probatorio y fundamentación normativa" a través de una denominada "*Matriz de Contradicción Objetiva*". Al respecto, este Órgano de Control emite un rechazo absoluto y de plano al esquema procedimental invocado, expresando los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

I. CUESTIÓN PREVIA: INCOMPETENCIA JERÁRQUICA, AUTONOMÍA NORMATIVA Y RECHAZO DE LA ARDID DILATORIO

A. Autonomía Estatutaria del Órgano de Control:

Conforme al Artículo 52° del Estatuto y Artículo 76° del Reglamento General de ACENESPAR-GC, "*El Consejo de Fiscalización es el órgano de control que tiene a su cargo la fiscalización de las actividades de la Asociación. En el ejercicio de sus funciones goza de autonomía*". Por principio fundamental de jerarquía orgánica y funcional corporativa, el CONFIS responde únicamente ante la Asamblea General de Asociados (máxima autoridad

estatutaria conforme al Artículo 29° del Estatuto), no encontrándose bajo subordinación, tutela administrativo-disciplinaria, ni fiscalización de plazos, formatos o requerimientos unilaterales impuestos por el Consejo Directivo, órgano que es el sujeto pasivo del control.

B. Rechazo a la "Matriz de Contradicción Objetiva":

Este Órgano Colegiado rechaza liminarmente la metodología de la "Matriz de Contradicción Objetiva" por carecer de asidero normativo en el Estatuto y Reglamento Institucional. Se advierte claramente que dicha matriz constituye una maniobra de distracción y de entorpecimiento procedimental (*ex post facto*), orientada a fabricar un formalismo procedimental para diluir las severas e ineludibles responsabilidades personales y directivas en las que incurrió su Presidencia durante la Asamblea General Ordinaria del 13 de julio de 2026; más aún, cuando la magna Asamblea por mayoría decidieron el nombramiento de una Comisión Especial Investigadora de las denuncias presentadas por ambos Consejos, Comisión que también por mayoría se decidió que sería designada en una próxima Asamblea General Extraordinaria.



II. FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA, JURÍDICA Y TIPICIDAD DEL DAÑO SOBRE LOS HECHOS IMPUTADOS EN EL INFORME N° 075-2026-ACENESPAR-GC/CONFIS

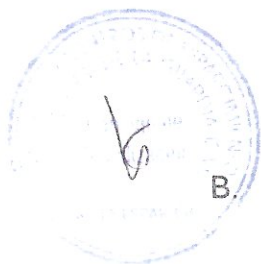
A fin de desacreditar irrefutablemente su alegación sobre una presunta "insuficiencia probatoria", el CONFIS ratifica el nexo causal y la certeza probatoria objetiva que sustenta nuestro informe, bajo el rigor de la prueba documental e instrumental que obra en los archivos de la Asociación a su cargo y del Poder Judicial:

A. Respecto al Presidente del CONFIS, Walter John Vélez Rivas (Afectación por Atribución Falsa de Causal Morosa):

1. El Hecho Objetivo: En plena Asamblea General del 13 de julio de 2026, ante cientos de asociados, su Presidencia aseveró: "*Demandado Pedro Walter Vélez Rivas... Desalojo por falta de pago. Tres años viviendo en los departamentos de Tumbes no pagó y tuvieron que sacarlo judicialmente*", exhibiendo en pantalla la Resolución N° 01 (Exp. N° 00594-2009-0-2601-JP-CI-03 del 3er Juzgado de Paz Letrado de Tumbes).
2. Desvirtuación Técnica y Sustento Probatorio:
 - Tipicidad Procesal Errónea: El expediente exhibido tipificaba la materia de "*Desalojo por Conclusión de Contrato de Arrendamiento*" y no por falta de pago, configurando una alteración deliberada de la premisa fáctica.

- Inexistencia de Sentencia y Ejecución: El proceso jamás concluyó con una sentencia ejecutoriada de desalojo ni con un mandato judicial de lanzamiento; por el contrario, concluyó de forma transaccional mediante acuerdo conciliar propiciado por el entonces directivo General PNP (r) Héctor Paz Valencia (testimonio ratificado en la misma Asamblea General del 13JUL2026).
- Imposibilidad Material: La supuesta morosidad de "tres años" devenía en un imposible fáctico, toda vez que la permanencia en la Villa de Tumbes se inició en el año 2008, acumulando únicamente año y medio de estancia a la fecha de la resolución (15SET2009). Más aún de registrar deudas a la Asociación que superen los tres meses, habría sido suspendido y estaría impedido de postular a algún cargo directivo.

3. Fundamento Legal del Daño: Alterar de manera fraudulenta el contenido de un actuado judicial concluso de hace 17 años para atribuir morosidad ficticia a quien ejerce la fiscalización contable e institucional configura un acto inequívoco de mala fe y delito contra el honor en la modalidad de difamación agravada (Art. 132 del Código Penal), incurriendo en una falta estatutaria grave (Art. 37, incisos a y f del Reglamento).



B. Respecto al Vocal del CONFIS, Félix Gustavo Meza Ayala (Instrumentalización Maliciosa del Rol Procesal):

1. El Hecho Objetivo: Proyección pública en "ecran" del Oficio N° 273-2025 (Caso N° 666-2024, 2° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima), exponiendo el nombre del vocal ante la membresía.
2. Desvirtuación Técnica y Sustento Probatorio:
 - Ocultamiento de Calidad Procesal: Se omitió deliberadamente informar que la citación fue cursada en calidad estricta de TESTIGO (Art. 162° y ss. del Código Procesal Penal). Presentar el cumplimiento de un deber legal de testificar como una mancha ética o imputación penal constituye un fraude de etiqueta probatoria.
 - Inexistencia de Sanción u Hoja de Antecedentes: El referido vocal no registra condena penal, proceso disciplinario sancionatorio ni medida administrativa que restrinja su idoneidad ética o estatutaria para la obtención del cargo.
3. Fundamento Legal del Daño: Divulgar y tergiversar piezas de una investigación preliminar reservada para someter a un directivo a un reproche social arbitrario atenta contra las garantías de la Presunción

de Inocencia (Art. 2, inc. 24, lit. e de la Constitución Política del Perú), viciando el debido respeto a la persona humana y su buena reputación (Art. 2, inc. 7 de la Carta Magna).

C. Respecto al Vocal del CONFIS, Ricardo Gustavo Almendras Calderón (Inexistencia de Nexo Causal y Obstrucción de Información):

1. El Hecho Objetivo: Proyección del Informe N° 07-2023-ACENESPAR-GC/RC y de un acta del Congreso de la República (Comisión de Defensa, 2009) referida a un tercero (SO3 Villavicencio Torres), pretendiendo asociar al vocal con actos ilícitos a través de la cónyuge de este, Sra. Elizabert Suyón Calderón.

2. Desvirtuación Técnica y Sustento Probatorio:

- Ausencia Absoluta de Nexos Consanguíneo o de Afinidad: El vocal no ostenta ningún parentesco o nexo legal ni con la persona mencionada ni con el tercero inmerso en la investigación vehicular del año 2009. Se trató de una inferencia falaz basada en una coincidencia patronímica.
- Obstrucción al Derecho de Información: Mientras se expuso dicha falacia en la Asamblea, su Presidencia mantuvo —y mantiene hasta la fecha— un silencio administrativo ilícito sobre las reiteradas solicitudes de copias certificadas respecto a la investigación del Contrato N° 022688 (solicitadas el 22 de julio de 2026 y reiteradas el 14 de agosto de 2026).



D. Fundamento Legal del Daño: La imputación por asociación infundada cercenó el derecho de defensa en el foro asambleario, constituyendo una vulneración al Debido Proceso Corporativo y una infracción manifiesta al Derecho de Petición e Información del directivo y asociado (Art. 2°, inc. 20° de la Constitución y Art. 10°, inc. a.4 del Estatuto).

III. LA VERDADERA NATURALEZA JURÍDICO-ADMINISTRATIVA: "ESTRATEGIA DE DISTRACCIÓN" Y DESVIACIÓN DE PODER

Su petición de justificar el término "estrategia de distracción" queda probada con la secuencia cronológica y la reestructuración fáctica de la Asamblea Ordinaria:

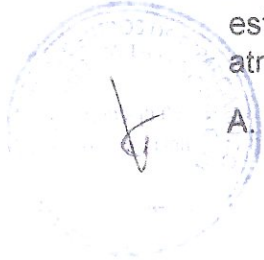
- A. Dictamen Desaprobatorio de CONFIS: El Consejo de Fiscalización emitió oportunamente el Informe Anual de Fiscalización (Julio 2025 – Julio 2026), DESAPROBANDO de manera fundamentada la Memoria Anual, el Balance General y el Plan de Desarrollo y Presupuesto presentados por su gestión.
- B. Subversión del Orden del Día: Ante la inminente exposición técnica del dictamen adverso y a fin de evitar que la Asamblea rechazara sus estados

financieros, su Presidencia —incurriendo en Desviación de Poder— alteró de forma arbitraria la conducción del debate asambleario.

- C. Sustitución del Debate Técnico por Ataques Ad Hominem: En lugar de sustentar la razonabilidad de los balances, justificar las observaciones financieras e informar técnicamente a los asociados, instrumentalizó el atril presidencial para ejecutar un juzgamiento sumario y difamatorio contra los miembros del CONFIS.
- D. Nexo Causal: La desacreditación pública de la persona de los fiscalizadores buscaba restarle valor y credibilidad al dictamen desaprobatorio dictado sobre sus cuentas. Dicha conducta encaja exactamente en el concepto legal de maniobra dilatoria y de distracción.

IV. CONCLUSIONES E INTIMACIÓN LEGAL DEFINITIVA

El Consejo de Fiscalización reiteradamente manifiesta que no está sujeto a mandatos, apercibimientos ni agendas informales dispuestas por el órgano que está sujeto a su control. En consecuencia, en uso estricto de nuestras atribuciones constitucionales y estatutarias, resolvemos:

- 
- A. **RECHAZAR DE PLANO** el requerimiento de absolución individualizada a través de la "*Matriz de Contradicción Objetiva*", por constituir un instrumento inoponible a las atribuciones de este Colegiado y un intento de convalidar una grave falta ética y penal cometida en Asamblea.
 - B. **RATIFICAR EN TODOS SUS EXTREMOS** el Informe N° 075-2026-ACENESPAR-GC/CONFIS, reconociendo su pleno valor legal, probatorio y veracidad de sus conclusiones, el cual ha sido notificado a la membresía estatutariamente.
 - C. **REQUERIMIENTO DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**, para que el Presidente del Consejo Directivo convoque a Asamblea General Extraordinaria para la designación de una Comisión Especial de Investigación ante las denuncias efectuadas por los Consejos Directivo y de Fiscalización respectivamente, en cumplimiento a lo dispuesto por la magna Asamblea.
 - D. **INTIMAR Y REQUERIR** a su persona para que, dentro del plazo perentorio concedido, proceda a dar estricto cumplimiento a la Carta Notarial de fecha 14 de agosto de 2026, realizando la RECTIFICACIÓN PÚBLICA, FORMAL Y EXPRESA de las imputaciones calumniosas vertidas contra los integrantes del CONFIS en la Asamblea del 13 de julio de 2026.
 - E. **RESERVA DE ACCIONES LEGALES**: Se le apercibe formalmente que, de persistir en su actitud renuente u obstruccionista, este Colegiado e individualmente los agraviados darán inicio inmediato a las acciones legales

pertinentes en la vía penal por el Delito Contra el Honor - Difamación Agravada (Art. 132 del Código Penal), sin perjuicio de interponer las denuncias estatutarias por falta grave contra el prestigio e intereses de ACENESPAR-GC e iniciar las demandas civiles por indemnización de daños y perjuicios a que haya lugar.

DOCUMENTOS ADJUNTOS

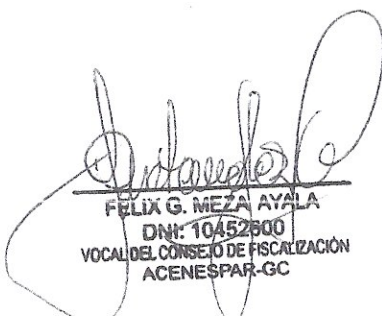
- Copia de la Cédula de Citación N°00008-2025 del 11JUL2025, de la 2FPCEDCF-QD, que corresponde al asociado Félix Gustavo Meza Ayala, que se presentó ante la Fiscalía en calidad de Testigo.
- Copia de Carta Notarial del asociado Ricardo Gustavo Almendras Calderón del 02SET2026
- Copia de Solicitud del asociado Ricardo Gustavo Almendras Calderón del 22JUL2026
- Copia de Solicitud del asociado Ricardo Gustavo Almendras Calderón del 13JUL2026

Atentamente,

Lima, 14 de setiembre de 2026




ALFREDO F. LEÓ HERRERA
DNI: 20050133
SECRETARIO DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN
ACENESPAR-GC


FELIX G. MEZA AYALA
DNI: 10452800
VOCAL DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN
ACENESPAR-GC


RICARDO G. ALMENDRAS CALDERON
DNI: 27414983
VOCAL DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN
ACENESPAR-GC


WALTER J. VELEZ RIVAS
DNI: 26571378
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN
ACENESPAR-GC



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS - QUINTO DESPACHO



CASO N° 506015506-2024-666-0

Citación N° 00008-2025

LIMA, 11 de julio del 2025

CÉDULA DE CITACIÓN (Normal)

NOMBRE: FELIX GUSTAVO MEZA AYALA
DIRECCIÓN: (Renlec) - CALLE J.J PASOS 407 DPTO. 402 - PUEBLO LIBRE - LIMA - LIMA
REF. DIR.:
FINALIDAD: Citación / Declaración

Por Disposición del Sr(a). FISCAL ANYELA ROXANA CORREA CARLOS de la SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS se CITA a Ud. para que se presente el día 22 de julio del 2025 a horas 10:30 am, en lugar Jr. Lampa 597. Se cita a usted en calidad de TESTIGO, para que declare en su condición de Jefe de Recursos Humanos y Asesoría Legal de la ASOCIACIÓN CENTROS DE ESPARCIMIENTO DE OFICIALES DE LA BENEMÉRITA GUARDIA CIVIL DEL PERÚ - ACENESPAR, para que declare respecto a la suscripción de constancia de prestación de servicios de la empresa INNOVACIONES Y SERVICIOS GENERALES ATIY SAC. Diligencia que se llevará a cabo de manera presencial en este Despacho Fiscal ubicado en Jr. Lampa 597, 6to piso - Cercado de Lima, bajo apercibimiento de disponerse su conducción compulsiva en caso de inconcurrencia injustificada de conformidad de lo establecido en el artículo 66° del Código Procesal Penal. .



SERGIO TEÓFILO GARCÍA CORREA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
NOTIFICADOR
DNI N° 76326946

Fecha de Emisión: 11 de julio de 2025

ELABORADO POR J.LINARES.F

RECIBI CONFORME

☐ Titular ☐ Familiar ☐ Tercero ☐ Sello de Mesa de Partes

☐ Otros

____/____/____
Día Mes Año Hora Minuto

Nombre

Apellidos

DNI / Docum. Identidad

Vinculación

Teléfono/Celular

BAJO PUERTA

☐ 1° Vista

☐ 2° Vista

____/____/____
Día Mes Año Hora Minuto

MOTIVADO

☐ Dirección Incorrecta

☐ Persona no Labora en la Dirección

☐ Fecha Extemporánea

☐ Persona no vive en la Dirección

☐ Documento Adjunto
No corresponde

☐ Rechazado

____/____/____
Día Mes Año Hora Minuto

Domicilio Color: ☐ Azul ☐ Amarillo ☐ Rojo ☐ Verde ☐ Blanco ☐ Celeste ☐ Naranja ☐ Marron ☐ Plomo ☐ Otro: _____

Puerta Color: ☐ Azul ☐ Amarillo ☐ Rojo ☐ Verde ☐ Blanco ☐ Celeste ☐ Naranja ☐ Marron ☐ Plomo ☐ Otro: _____

Piso: _____ Nro. de Puerta: _____ Nro. Colindante Izq.: _____ Der.: _____ Suministro: ☐ Agua ☐ Luz ☐ Gas Nro.: _____

Observación

Firma de Recepción

Firma y Sello del Notificador



CARTA NOTARIAL

Lima, 02 de setiembre de 2026

A: Sr. **JOSÉ RICARDO ROSAS SÁNCHEZ** Presidente del Consejo Directivo de ACENESPAR GC, identificado con DNI. N° 42805081 Dirección: Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas N° 286, Distrito de Santiago de Surco, Lima.

DE: **RICARDO GUSTAVO ALMENDRAS CALDERÓN**, identificado con DNI. N° 27414983, con domicilio en Av. Carlos Izaguirre 452 Los Olivos, teléfono 997907786, Vocal del Consejo de Fiscalización de ACENESPAR GC.

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente CARTA NOTARIAL, me dirijo a usted en mi condición de Vocal del Consejo de Fiscalización de la Asociación Centro de Españoles de la Guardia Civil del Perú (ACENESPAR GC), a fin de requerirle formalmente el cese inmediato de los actos de vulneración a mis derechos fundamentales y el debido cumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo, en atención a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

I. REQUERIMIENTO FORMAL DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN (DERECHO DE PETICIÓN)

1. Con fecha 22 de julio de 2026, presenté ante el Consejo Directivo que usted preside una solicitud mediante la cual requerí Copia Certificada del Resultado de Investigación referente al Contrato N° 022688 de fecha 14 de noviembre de 2023 y al Contrato N° 22693 de fecha 06 de diciembre de 2023.
2. Ante la absoluta omisión e inacción por parte de su representada, reiteré dicho requerimiento mediante solicitud de fecha 14 de agosto de 2026.
3. A la fecha de la presente carta, ha transcurrido un mes y trece días sin que su despacho otorgue respuesta alguna a mis solicitudes, en una clara y flagrante vulneración de mi Derecho Constitucional de Petición (Artículo 2°, inciso 20 de la Constitución Política del Perú). Este derecho no se agota con la mera recepción formal de las solicitudes, sino que impone a la junta directiva la obligación ineludible de dar una respuesta motivada, por escrito y en un plazo razonable.
4. Asimismo, la negativa implícita y la omisión sistemática en la entrega de la documentación solicitada atentan directamente contra el ejercicio de mi función fiscalizadora como Vocal del Consejo de Fiscalización, obstaculizando las labores de control institucional que estatutariamente me corresponden.

II. VULNERACIÓN AL HONOR, BUENA REPUTACIÓN Y DEBIDO PROCESO CORPORATIVO

1. El día 13 de julio de 2026, durante el desarrollo de la Asamblea General Ordinaria, usted, en su condición de Presidente del Consejo Directivo, procedió a exhibir públicamente mediante proyección en ecran ante los asociados

concurrentes dos documentos: el *INFORME N° 07-2023-ACENESPAR GC/RC* de fecha 11 de diciembre de 2023, y un expediente sobre imputaciones policiales relativas al SO3 PNP (R) Villavicencio Torres.

2. Dicha proyección pública tuvo como propósito deliberado e impertinente vincular al suscrito, de forma indirecta y sesgada por razones de parentesco/afinidad, con imputaciones delictivas de terceros a fin de desacreditarme moral y profesionalmente frente a la asamblea de asociados.
3. Esta conducta contraviene directamente mis derechos fundamentales al Honor, la Buena Reputación y la Dignidad (Artículo 2°, incisos 1 y 7 de la Constitución Política del Perú). Tal como ha ratificado de manera uniforme la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, la exposición desproporcionada e injustificada de documentos con el fin de amedrentar, estigmatizar o desacreditar a un directivo o asociado vulnera la eficacia horizontal de los derechos fundamentales en el ámbito de las personas jurídicas de derecho privado.
4. Asimismo, dicha maniobra constituyó una severa transgresión al Principio de Buena Fe y al Debido Proceso Corporativo. Alterando el orden de la sesión y utilizando la tribuna directiva fuera del marco de la agenda aprobada, usted empleó estas imputaciones infundadas como una estrategia de distracción para menoscabar mi dignidad personal y pretender invalidar el dictamen crítico del Informe Anual del Consejo de Fiscalización que desaprobaba la Memoria Anual, el Balance General y el Plan de Desarrollo, desviando indebidamente la atención de la Asamblea.

III. PRETENSIONES Y EXIGENCIAS FORMALES

Por las razones expuestas, **LE REQUIERO FORMALMENTE:**

1. **OTORGUE Y REMITA** en un plazo perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la recepción de la presente, la **Copia Certificada del Resultado de Investigación referente al Contrato N° 022688 (14/NOV/23) y al Contrato N° 22693 (06/DIC/23)** conforme a lo peticionado en mis escritos del 22 de julio y 14 de agosto de 2026.
2. **CESE DE INMEDIATO** todo acto de hostigamiento, difamación o exposición pública indebida tendiente a mellar mi honor, buena reputación y el libre ejercicio de mi función fiscalizadora como Vocal del Consejo de Fiscalización.

En caso de omitir el presente requerimiento, me veré en la necesidad de iniciar las acciones legales correspondientes en la vía civil, penal y corporativa-asociativa a fin de hacer valer mis derechos constitucionales e imputar las responsabilidades directivas que por ley y estatuto correspondan.

Atentamente,


RICARDO GUSTAVO ALMENDRAS CALDERÓN
Vocal del Consejo de Fiscalización de ACENESPAR GC
D.N.I. N° 27414983

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DE ESTA CARTA, NI DE LA FIRMA, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACIÓN DEL REMITENTE (D.L. 7049 ART 107)

02

SOLICITO: COPIA CERTIFICADA DEL
RESULTADO DE INVESTIGACIÓN, REFERENTE
AL CTTO. N° 022688 DEL 14NOV23 Y CTTO. N°
22693 DEL 06DIC23

SEÑOR ASOCIADO JOSE ROSAS SANCHEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE ACENESPAR-GC.
Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas N°286. Santiago de Surco-Lima.

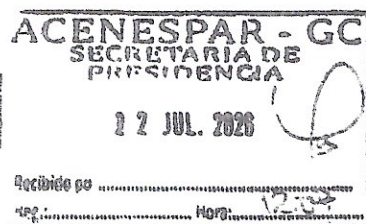
Yo, Ricardo ALMENDRAS CALDERON, identificado con DNI. N°
27414983, Carnet de Socio N° 3836, con domicilio en Av. Carlos Izaguirre 452
Los Olivos, con correo electrónico ricardocalderon@gmail.com y número celular
997907786; ante usted respetuosamente digo:

Que, habiendo sido notificado para rendir mi manifestación por incidencias
en los Ctts. N° 022688 de fecha 14NOV23 y Ctto. N° 22693 del 06DIC23, por
parte del Asociado Julio LOPEZ DE VINATEA, integrante de la Comisión de
Disciplina y Revisora de Gastos de ACENESPAR-GC; solicito a usted, se digne
disponer por quien corresponda la remisión del resultado de investigación en la
que fui involucrado, debidamente certificada con los anexos completos.

POR LO EXPUESTO:

Solicito acceder a mi solicitud, por ser de justicia que espero alcanzar.

Lima, 22 de julio de 2026




RICARDO ALMENDRAS CALDERON
DNI N°27414983

SOLICITO: REITERO COPIA CERTIFICADA
DEL RESULTADO DE INVESTIGACIÓN,
REFERENTE AL CTTO. N° 022688 DEL 14NOV23
Y CTTO. N° 22693 DEL 06DIC23

SEÑOR ASOCIADO JOSE ROSAS SANCHEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE ACENESPAR-GC.
Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas N°286. Santiago de Surco-Lima.

Yo, Ricardo ALMENDRAS CALDERON, identificado con DNI. N° 27414983, Carnet de Socio N° 3836, con domicilio en Av. Carlos Izaguirre 452 Los Olivos, con correo electrónico ricardosc01@hotmail.com y número celular 997907786; ante usted respetuosamente digo:

Que, habiendose solicitado copia certificada del resultado de investigación, referente al Ctto. N° 022688 del 14NOV23 y Ctto. N° 22693 del 06DIC23 y habiendo sido recepcionado el 22JUL26 por la secretaria de Presidencia, por lo que REITERO a usted, se digne disponer por quien corresponda la remisión del resultado de investigación en la que fui involucrado, debidamente certificada con los anexos completos.

POR LO EXPUESTO:

Solicito acceder a mi solicitud, por ser de justicia que espero alcanzar.

Lima, 13 de agosto de 2026



RICARDO ALMENDRAS CALDERON
DNI N° 27414983